

Sentencia: 00047 Expediente: 16-017909-0007-CO
Fecha: 05/01/2017 Hora: 09:05:00 a.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo
Redactor: Aracelly Pacheco Salazar
Clase de Asunto: Recurso de hábeas corpus



Texto de la sentencia

* 160179090007CO *

Exp: 16-017909-0007-CO

Res. N° 2017000047

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del cinco de enero de dos mil diecisiete .

Recurso de hábeas corpus promovido por **ADRIANA CAMPOS ESQUIVEL**, a favor de **FEDERICO JOSÉ PORRAS ESQUIVEL**, contra el **TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, el **CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY** y el **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**.

RESULTANDO:

1.-

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:30 horas de 19 de diciembre de 2016, la recurrente interpuso recurso de hábeas corpus contra el TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, el CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY y el ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL y manifestó que el 16 de diciembre de 2016, el amparado fue detenido, por la supuesta comisión de un delito en flagrancia. Indica que debido a su descompensación mental y comportamiento anormal, la Fiscalía de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José solicitó la realización de una pericia psiquiátrica forense. Agrega que por dictamen No. PPF-2016-0003359, se determinó que su defendido padece de trastorno afectivo bipolar y que, actualmente, se encuentra sin medicación. Señala que bajo estos criterios, se dispuso que el imputado cumple los requisitos para ser internado en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley. Acota que el Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, por resolución de 16 de diciembre de 2016, ordenó el internamiento inmediato del tutelado. Reclama que el 19 de diciembre de 2016 se percató que su representado, sin que exista justificación alguna, permanece en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, lo cual estima lesivo de sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.-

Por resolución de las 14:23 minutos de 19 de diciembre de 2016, se le dio curso al amparo y se requirió informe al Juez Tramitador del Expediente incoado contra del tutelado, o en su defecto el Juez Coordinador del Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, así como al Director General del Centro de Atención para personas con enfermedad mental en conflicto con la Ley y el Encargado de la Sección de Celdas del Organismo de Investigación Judicial en el I Circuito Judicial de San José.

3.-

En escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 15:22 horas del 21 de diciembre de 2016, informó bajo juramento Nacira Angulo de la O, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal de San José, Sección

Flagrancias, que contra el amparado se tramita el expediente No. 16- 001619- 1283- PE, en el cual mediante formulario de Tener a la Orden número 0619920, entregado el día 16 de diciembre del año 2016 en la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José, la Fiscalía de Flagrancias de San José deja a la orden del Tribunal de Flagrancias de San José al tutelado. Dice que en audiencia inicial desarrollada al ser las veinte horas con treinta y cuatro minutos del día 16 de diciembre del año 2016, el Tribunal de Flagrancias de San José, Sección C, rechazó la solicitud presentada por parte del Ministerio Público de aplicación del Procedimiento Expedito para los delitos de flagrancias en el proceso antes mencionado. Asimismo, Mediante resolución de las veinte horas con cincuenta y siete minutos - también del día 16 de diciembre del 2016- ese Tribunal con base en lo establecido en el artículo 262 del Código Procesal Penal y en el Dictamen PPF- 2016- 0003359 de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, ordenó como medida cautelar en contra del imputado Federico José Porras Obando, su internamiento por el plazo de dos meses - del día 16 de diciembre del año 2016 al 16 de febrero del año 2017- en el Centro de Atención para personas con Enfermedades Mentales en conflicto con la Ley - CAPEMCOL- . Solicitándose en ese acto a los funcionarios de la Sección de Cárceles presentes en la audiencia, ante una gestión presentada por parte de la Licenciada Adriana Campos Esquivel, Defensora Pública del imputado, dos diligencias; primera, de ser posible, mantener al imputado en una celda individual, esto por el estado de salud en el que Porras Obando se encontraba. Y segundo, la remisión a la mayor brevedad del imputado Porras Obando al Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal. Alega que mediante formulario de Tener a la Orden número 0618136, entregado el día 16 de diciembre del año 2016, al ser las 23:40 horas en la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José, se informa por parte de ese Tribunal, que Federico José Porras Esquivel, queda a la orden del Juzgado Penal de San José, y que en su contra se ordenó como medida cautelar su internamiento en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal por el plazo de dos meses, a vencerse en fecha 16 de febrero del año 2017. Comenta que ese Tribunal ordenó el inmediato internamiento de Federico José Porras Esquivel, en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal por el plazo de dos meses, a vencerse en fecha 16 de febrero del año 2017, esto mediante resolución de las veinte horas con cincuenta y siete minutos del día 16 de diciembre del 2016. Acto fue comunicado a la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial para el traslado correspondiente. Señala que desconoce si dicha orden no se ejecutó.

4.-

En memorial presentado en la Secretaría de la Sala a las 13:12 horas del 23 de diciembre de 2016, informa bajo juramento Luis Humberto López Mora y Alcyra Hernández Rodríguez, por su orden Jefe Médico y Asesora Legal, ambos del Centro de Atención a Personas con enfermedad mental en conflicto con la Ley del Hospital Nacional Psiquiátrico, que la Fiscalía solicitó realizar pericia psiquiátrica forense al amparado, por lo cual, se emitió el dictamen PPF-2016-0003359, en el cual se determinó que el amparado padece trastorno afectivo bipolar y que cumple criterio legal para ingresar a CAPEMCOL. Alegan que el Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, por resolución del 16 de diciembre de 2016, ordenó el internamiento inmediato del tutelado. Acota que, efectivamente, el amparado ingresó a dicho centro médico el 19 de diciembre de 2016 y desde ese momento ha recibido la atención pertinente.

5.-

En escrito recibido por medio del sistema de gestión en línea a las 2:41 horas del 23 de diciembre de 2016, informa bajo juramento Adrián Soto Chichilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, que el amparado se encontraba en la unidad de celdas de los días 16 de diciembre hasta el 19 del mismo mes. Alega que el tutelado ingresó a celdas el día 16 de diciembre de 2016 a las 06:55 horas a la orden de la Fiscalía de Flagrancia de San José por la causa 16-001619-1283-PE por el delito de Amenazas. Indica que se trasladó al amparado a Medicatura Forense para valoración psiquiátrica a las 10:55 horas del 16 de Diciembre de 2016. Señala que la Fiscalía de Flagrancia elevó la causa al Tribunal de Flagrancia de San José, a las 18:20 horas, el cual dictó internamiento en su contra el mismo 16 de setiembre de 2016. Dice que recibieron tener a la orden número 618136 dirigido al Director de CAPEMCOL por parte del Tribunal de Flagrancia de San José al ser las 23:40 horas del 16 de Diciembre de 2016. Indican que se envió al detenido para ingreso a CAPEMCOL a las 10:05 horas del 17 de Diciembre, sin embargo, fue devuelto, ya que les indicaron que no había campo para ingreso en dicho centro. Resalta que se realizó un segundo intentó el 18 de diciembre de 2016 a las 22:40 horas, se devuelve la unidad con el detenido ya que les indicaron que por falta de campo se realizaría el ingreso el día lunes 19 de diciembre luego de las 08:00 horas. Indica que por tercera vez, enviaron al tutelado para ser ingresado a las 09:30 horas del día 19 de diciembre de 2016, momento en el cual se logró ingresar.

6.-

En la substanciación del proceso se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Pacheco Salazar**; y,

Considerando:

I.-

Objeto del recurso. La recurrente acude ante este Tribunal Constitucional y alega que contra el tutelado se dictó la orden de internamiento en CAPEMCOL por el plazo de dos meses, desde el 16 de diciembre de 2016, por medio de resolución del Tribunal Penal de San José, Sección Flagrancias. No obstante lo anterior, el amparado permaneció por tres días en la Unidad de Cárceles del I Circuito Judicial de San José, sin ser trasladado al centro médico en cuestión, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales.

II.-

Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a. Contra el amparado se tramita el expediente No. 16- 001619- 1283- PE ante el Tribunal Penal de Flagrancias del I Circuito Judicial de San José (hecho incontrovertido).
- b. El tutelado ingresó a celdas el día 16 de diciembre de 2016 a las 06:55 horas a la orden de la Fiscalía de Flagrancia de San José por la causa 16-001619-1283-PE por el delito de Amenazas (ver informe rendido por las autoridades recurridas).
- c. El 16 de diciembre de 2016 se dejó a la orden del Tribunal Penal de Flagrancias del I Circuito Judicial de San José al amparado (ver informe rendido por las autoridades recurridas).
- d. En audiencia de las 20:57 horas del 16 de diciembre de 2016, el Tribunal de Flagrancias de San José, Sección C, con base en el Dictamen PPF- 2016- 0003359 de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, ordenó como medida cautelar en contra del tutelado, su internamiento por el plazo de dos meses - del día 16 de diciembre del año 2016 al 16 de febrero del año 2017- en el Centro de Atención para personas con Enfermedades Mentales en conflicto con la Ley - CAPEMCOL- (ver informe rendido por las autoridades recurridas).
- e. Mediante formulario de Tener a la Orden número 0618136, entregado el día 16 de diciembre del año 2016, al ser las 23:40 horas en la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José, se informó la medida de internamiento dictada contra el amparado y ordenó el inmediato internamiento en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal por el plazo de dos meses, a vencerse en fecha 16 de febrero del año 2017 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- f. El tutelado fue trasladado para ingreso a CAPEMCOL a las 10:05 horas del 17 de Diciembre; sin embargo, fue devuelto, ya que les indicaron que no había campo para ingreso en dicho centro (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- g. Se realizó un segundo intento de traslado del amparado, el 18 de diciembre de 2016 a las 22:40 horas; no obstante, se devolvió, ya que les indicaron que por falta de campo se realizaría el ingreso el día lunes 19 de diciembre luego de las 08:00 horas (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- h. El tutelado se encuentra ingresado en CAPEMCOL desde las 15:10 horas del día 19 de diciembre de 2016 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).

III.-

Sobre el caso concreto. En el caso bajo estudio, de los autos y de los informes rendidos bajo juramento por las autoridades recurridas, se tiene como debidamente acreditado que el tutelado ingresó a celdas el día 16 de diciembre de 2016 a las 06:55 horas a la orden de la Fiscalía de Flagrancia de San José por la causa 16-001619-1283-PE por el delito de Amenazas. El 16 de diciembre de 2016 se dejó a la orden del Tribunal Penal de Flagrancias del I Circuito Judicial de San José y en audiencia de las 20:57 horas del 16 de diciembre de 2016, dicho Tribunal, con base en el Dictamen PPF- 2016- 0003359 de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, ordenó como medida cautelar en contra del tutelado, su internamiento por el plazo de dos meses - del día 16 de diciembre del año 2016 al 16 de febrero del año 2017- en el Centro de Atención para personas con Enfermedades Mentales en conflicto con la Ley - CAPEMCOL-. Esto, fue debidamente comunicado a la Sección de Cárceles mediante formulario de Tener a la Orden número 0618136, entregado el día 16 de diciembre del año 2016, al ser las 23:40 horas. Consta que el tutelado fue trasladado para ingreso a CAPEMCOL a las 10:05 horas del 17 de Diciembre; sin embargo, fue devuelto, ya que les indicaron que no había campo para ingreso en dicho centro. Además, se realizó








un segundo intentó de traslado del amparado, el 18 de diciembre de 2016 a las 22:40 horas; no obstante, se devolvió, ya que les indicaron que por falta de campo se realizaría el ingreso el día lunes 19 de diciembre luego de las 08:00 horas y no fue sino hasta el 19 de diciembre de 2016 a las 15:10 que se tuvo por ingresado al amparado en CAPEMCOL. En virtud de todo lo anterior, se comprueba en el expediente, que contra el amparado se dictó orden de internamiento por el plazo de dos meses desde el 16 de diciembre de 2016, sustentado en un dictamen Médico Forense que así lo aconsejaba, no obstante, dicha medida no pudo ejecutarse en los primeros intentos de traslado del amparado, en virtud de que en el centro médico indicaban que no tendrían espacio hasta el 19 de diciembre de 2016, día en que, el amparado fue efectivamente ingresado en la institución. Se tiene entonces, que el tutelado permaneció tres días guardando prisión preventiva en la Unidad de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, en lugar de haber sido internado en el Hospital Psiquiátrico, conforme lo indicado en el dictamen forense señalado y lo resuelto por el mismo Tribunal recurrido, situación por la que procede acoger el recurso. No obstante, como se establece de los autos que el tutelado desde el 19 de diciembre de 2016, se encuentra debidamente internado en el CAPEMCOL, lo que procede es acoger el recurso únicamente para efectos indemnizatorios.

VI.-

Documentación aportada al expediente . Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Centro de Atención para personas con Enfermedades Mentales en conflicto con la Ley - CAPEMCOL-, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

	 Nancy Hernández L. Presidenta a.i.	
 Rosa María Abdelnour G.		 Jorge Araya G.
 Aracelly Pacheco S.		 Carlos Estrada N.
 Ronald Salazar Murillo		 Ricardo Madrigal J.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

IYK647KDBOGS61

IYK647KDBOGS61

EXPEDIENTE N° 16-017909-0007-CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 5/1/2018 09:36:25 a.m.

